

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Valladolid.—Petición de fijación de nuevos plazos para la edificación en los terrenos comprendidos dentro del plan parcial de ordenación urbana «El Palero», de Valladolid, proponiendo por don Saleh Aharon Shohet en nombre y representación de «Vista Verde, S. A.»—Se acordó rechazar la citada petición.

2. Valladolid.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana «El Palero», sitos en Valladolid, presentado una nueva ordenación para la parcela 601, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad a instancias del Director provincial del Instituto Nacional de Previsión y de la Sociedad anónima «Vista Verde, S. A.»—Se acordó denegar la aprobación a la modificación propuesta.

3. Zaragoza.—Expediente de descalificación de terrenos calificados como zona verde, situados en la zona del resto de Torrero, con una extensión de 13.000 metros cuadrados, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad a petición de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española.—Se acordó informar desfavorablemente la descalificación de zona verde propuesta.

4. Huesca.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Huesca, consistente en el cambio de situación de determinadas zonas verdes del mismo, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó informar desfavorablemente el citado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación Local y demás interesados.  
Madrid, 27 de mayo de 1971.

## MORTES ALFONSO

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Vitoria.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria sobre proyecto de alineaciones de una zona de la plazuela de los Desamparados.—Se acordó aprobar el proyecto de alineaciones de la plazuela de los Desamparados de Vitoria, en cuanto a la zona situada en la confluencia de las calles de la Paz, Independencia, Ortiz de Zarate, Rioja, División Azul, Canciller Ayala y Jesús Guridi.

2. Vigo.—Solicitud de prórroga del plazo establecido en la resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1970, por la que se aprobó con rectificaciones el plan general de ordenación urbana de Vigo, para presentar la documentación afectada por las modificaciones introducidas.—Se acordó conceder una prórroga de tres meses, a contar desde la fecha del vencimiento del plazo de tres meses establecido por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1970.

3. Santiago de Compostela.—Expediente de apertura y urbanización de calle de enlace entre la de Pejiño de Arriba y Pejiño de Abajo, de Santiago de Compostela, remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue denegada su aprobación.

4. Sevilla.—Plan parcial especial de ordenación del polígono comercial de «La Carretería», de Sevilla, promovido por el señor Marañón Sainz de Rozas y otros y remitido por el Ayuntamiento de Sevilla.—Fue denegada su aprobación.

5. Alicante.—Expediente tramitado a instancia de «Iberia Coop», y remitido por el Ayuntamiento de Alicante, sobre apertura de calle particular y construcción de un edificio entre las calles Doctor Soler, Capitán Dcma, los Doscientos y la calle en proyecto.—Fue denegada su aprobación.

6. Langreo.—Expediente promovido por el Ayuntamiento de Langreo para modificar las ordenanzas municipales de la construcción.—Se acordó:

1.º No aprobar la modificación de las ordenanzas en cuanto a las zonas de alta densidad.

2.º Aprobar la modificación para las zonas de densidad media, siempre que no se rebase el volumen fijado en las normas del plan general, y condicionando dicha aprobación a que el Ayuntamiento remita en el plazo de tres meses un plano en el que se señalen las manzanas afectadas por la modificación.

7. Valladolid.—Proyecto de reforma interior de la zona de «San Nicolás», de Valladolid, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

8. Santiago de Compostela.—Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, tramitado en forma legal, sobre modificación del estudio económico-financiero del plan parcial de ordenación urbana del polígono de «Conjón», primera fase, que fue aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1969, en el sentido de señalar en el 90 por 100 el importe de las contribuciones especiales a satisfacer por los propietarios, como aportación al coste de las obras de urbanización, importe que en el plan aprobado se fijaba en el 80 por 100.—Se acordó aprobar la modificación propuesta del estudio económico-financiero del plan parcial del polígono de «Conjón», primera fase, si bien considerando que este acuerdo ha de tener su reflejo en la participación de los propietarios en los costes resultantes del proyecto o proyectos de urbanización, es preciso se aprueben éstos, ajustándose en cuanto a contenido y tramitación a lo dispuesto en la Ley del Suelo, y reflejando en ellos el coste total y pormenorizado de las obras de urbanización a realizar.

9. Tarragona.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Mas Vila» urbanización «Bosques de Tarragona», que afecta a la ordenación de la parte Este de la zona Sur de dicha urbanización, promovido por «Bosques de Tarragona, S. A.» y presentado por el Ayuntamiento de Tarragona.—Se acordó aprobar la modificación propuesta del citado plan parcial, que fue aprobado definitivamente por Orden ministerial de 15 de marzo de 1968, y que esta resolución se notifique al Ayuntamiento de Tarragona y a la Sociedad «Bosques de Tarragona, S. A.»

10. Leiza.—Normas subsidiarias de ordenación para el Municipio de Leiza, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra a solicitud del Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar las referidas normas con las siguientes observaciones, de las cuales las dos primeras fueron formuladas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra en su acuerdo de 31 de diciembre de 1970.

1.º La zona en la que se encuentran instaladas y en funcionamiento las industrias que se indican en el plano a escala 1:2.000, correspondiente a las normas subsidiarias, debe calificarse como industrial. Dicho plano habrá de rectificarse reflejando el destino industrial de la zona.

2.º El apartado 4.6 de las normas, relativo a «viviendas en planta baja», deberá completarse añadiendo al primer párrafo el siguiente texto: «...debiendo colocarse, con carácter obligatorio, un forjado separado del terreno de 30 centímetros como mínimo».

3.º Se aclara que la norma 5.1.2 «Zona de viviendas intensivas», corresponde a las zonas calificadas de «Alta densidad» en el plano antes aludido.

4.º La norma 5.1.2.3 sobre «Condiciones de volumen» de la zona de viviendas intensiva, deberá ser completada con la determinación de que la altura de la edificación no podrá sobrepasar en ningún caso el límite de una vez la anchura de la calle.

5.º La norma 5.1.2.3 sobre «Condiciones de volumen» de la zona de vivienda de baja densidad, deberá contener la misma limitación de altura señaladas en la observación anterior.

Las normas rectificadas conforme a lo expresado en esta resolución, deberán remitirse, por triplicado, a este Departamento para su constancia, en el plazo de dos meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.  
Madrid, 31 de mayo de 1971.

## MORTES ALFONSO

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Bellido Sanmartí y hermanos, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Tlmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carolina Bellido Sanmartí y hermanos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 2, 15 y 16 del polígono «Gornal», se ha dictado con fecha 21 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina, don Leoncio, doña Montserrat, doña Dolores y don José Bellido Sanmartí, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, por la que se aprobó el expediente de expropiación del polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat, y se fijaron los justiprecios de los bienes afectados por la misma, entre ellos las parcelas números 2, 15 y 16, propiedad de los demandantes, debemos declarar y declaramos, que por no estar en parte conforme a derecho, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto concierne al justiprecio de tales parcelas, y en su lugar fijamos

tal justiprecio en las cantidades de 2.497.000,07 pesetas para la parcela número 2, 6.451.687,11 pesetas para la parcela número 15 y 901.723,49 pesetas para la parcela número 16, lo que hace un total para las tres parcelas de este recurso de 9.650.534,58 pesetas, cantidad a la que ha de sumarse el 5 por 100 como premio de afección, por un importe de 492.531,72 pesetas, lo que devengará intereses legales según los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; absolviendo a la Administración del resto de las peticiones contenidas en la demanda, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 34, 35 y 167 del polígono «Cornal», se ha dictado con fecha 13 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Cornal» de Hospitalet de Llobregat, Barcelona, y se fijaron los justiprecios de los bienes y derechos afectados por la misma, entre los que figuran los terrenos pertenecientes a las demandantes, comprendidos en el citado polígono como parcelas 34, 35 y 167 de los incluidos en el mismo, de 1.824 metros cuadrados, 7.957 metros cuadrados y 5.475 metros cuadrados de superficie, respectivamente, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición deducidos en cuanto a dicha Orden, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho tales resoluciones, las anulamos y dejamos sin efecto en cuanto concierne a las tasaciones que señalan a los terrenos de las indicadas parcelas y, en su lugar, fijamos tales justiprecios por valor comercial a razón de 1.150 pesetas el metro cuadrado para los terrenos de las expresadas parcelas, con incremento para la cantidad resultante del 5 por 100 por premio de afección y aumento de las cantidades que correspondan por interés legal de la suma de ambos conceptos, desde el día siguiente al de ocupación de las fincas hasta la fecha en que se verifique el pago de su justiprecio, si existió declaración de urgencia de la ocupación, y de no haber existido, desde que transcurrieron seis meses de la iniciación legal del expediente hasta que se acordase el justiprecio definitivamente en vía administrativa, y en cuanto al pago, desde que hubiesen transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 48 de la Ley, liquidándose conforme previenen los artículos 71 y 73 del Reglamento de la misma, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Calvia.—Plan general de ordenación urbana de Calvia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido plan general, de conformidad con la aprobación provisional otorgada por la citada Corporación Local en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1970, con las siguientes modificaciones y observaciones:

1.ª La edificación de las zonas rústicas y forestales a que se refiere el capítulo I de la parte cuarta de las normas urbanísticas, deberá respetar las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura en materia de su competencia. Igualmente, la parcela mínima en dichas zonas no será inferior a la establecida por el citado Departamento, sin perjuicio de las que se fijan en las referidas normas para la edificación, en los supuestos concretos a que aluden los apartados B de las normas 110 y 111.

2.ª En los supuestos excepcionales, en los que las normas 110 y 111 admiten un volumen de edificación superior al de un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados de superficie, deberá solicitarse y tramitarse, en cada caso, la correspondiente excepción, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 46, en relación con el artículo 69.1, limitación 2.ª b) de la Ley del Suelo.

3.ª Toda actuación en las denominadas zonas rústicas de control, se someterá a las densidades de población y edificabilidad que se fija en el cuadro II, reduciéndose el coeficiente edificable al límite máximo de 1,30 metros cúbicos/metros cuadrados en el grado 0, 1,10 metros cúbicos/metros cuadrados y 0,90 metros cúbicos/metros cuadrados en los grados I y II, respectivamente, con el fin de adecuar el volumen edificable a sus densidades de población respectivas.

4.ª El volumen de edificación autorizado por los planes parciales, aprobados definitivamente antes de la entrada en vigor del presente plan general, seguirá aplicándose en tanto dichos planes parciales no se adapten al plan general. En el caso en que la adaptación de aquéllos al plan general suponga un aumento del volumen edificable, previsto en los planes parciales, deberán reservarse los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, número 2, de la Ley del Suelo.

5.ª En el plano de estructura urbanística B, 2-1, a escala 1:10.000, fechado en octubre de 1970, aparece una zona enmarcada por una línea de puntos, calificada de terrenos con avance de planeamiento. Dicha zona contiene una parte ordenada con el grado de precisión propio de plan general, y otra mayor que carece de toda determinación urbanística. Como quiera que los avances de planeamiento sientan las bases técnicas que sirven de elementos indicadores y preparatorios para la redacción de los planes de ordenación, se hace necesario concretar la ordenación que se proponga en grado de avance para los terrenos que aparecen en blanco en el mencionado plano. La formulación de esta ordenación puede determinar la necesidad de que se modifique la ordenación planteada en grado de plan general para parte de los terrenos incluidos dentro de la línea de puntos. Por consiguiente, se suspende la ejecutoriedad del plan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo, en toda la zona incluida dentro de la indicada línea de puntos, con objeto de que se formule su ordenación, que tendrá el grado y valor jurídico de plan general en aquella parte que ya ha sido ordenada con este carácter, y el de avance de planeamiento en el resto. La ordenación de los terrenos en grado de plan general deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Suelo. En cuanto al avance de planeamiento, si bien se requiere la misma tramitación, su estrecha relación con la parte ordenada en grado de plan general exige su redacción conjunta y su aprobación por este Departamento, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Suelo, en el mismo acto de aprobación de la zona ordenada como plan general.

La ordenación completa de la zona antes señalada a nivel de plan general y de avance, deberá presentarse en este Departamento para su resolución definitiva, previa su legal tramitación, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta resolución.

Al presentar dicha ordenación, se deberán acompañar los documentos del plan general afectados por las anteriores modificaciones y observaciones, incorporando las rectificaciones necesarias para su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia del plan desde la publicación de esta resolución, a excepción de la zona a que se refiere la modificación quinta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 3 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO